

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de julio 2020

**MEDIDA DE PROTECCIÓN - CONSULTA No. 1100131100032020 00235**

Como quiera que en ésta instancia se resuelve sobre consultas de los incumplimientos a las medidas de protección para confirmar, modificar o revocar, las decisiones adoptadas por las Comisarías de Familia, resolver recursos de apelación a las medidas de protección definitivas y proferir órdenes de arresto por las sanciones no cumplidas, se dispone:

No resolver sobre la consulta de la medida de protección en referencia, ya que revisando el expediente se observa que, en la parte resolutive del fallo del incidente de incumplimiento a la medida de protección, fechada 28 de agosto de 2019, no se declararon probados los hechos que fundamentaron el trámite de incumplimiento. (fl.62)

Sin embargo, es procedente aclarar que la medida de protección que se impuso de manera definitiva en la resolución del 16 de enero de 2017, se mantiene vigente: *“Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, el Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación”.* (Parágrafo 2°, del Artículo 3° del Decreto 4799 de 2011 que reglamenta parcialmente las leyes 294 de 1996; 575 de 2000 y 1257 de 2008).

Por secretaría devuélvanse a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual, mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias del caso. **OFICIESE.**

***“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.***

**NOTIFÍQUESE,****El Juez,**[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247



**ABEL CARVAJAL OLAVE**

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"*

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. 57 HOY 28 DE JULIO DE 2020



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA

YCBR

---

[Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247